

La participación de los niños ante los tribunales de familias, un acercamiento a desde la jurisprudencia*

Jennifer CASTILLO-BOLAÑOS**

RESUMEN: Este estudio es una aproximación teórica sobre la participación de los niños y niñas en relación con su derecho a ser escuchados y a tener en cuenta sus opiniones en los procesos judiciales de familia, guiados bajo las preguntas ¿Cómo se ha dado la participación de los niños/as en los procesos judiciales de familia? y ¿de qué manera lo están haciendo? La metodología es de carácter cualitativa, utilizando la técnica de revisión bibliográfica y el análisis hermenéutico. Se ha logrado identificar que, en la práctica judicial, los jueces se centran en la opinión de los adultos sobre los niños, niñas y adolescentes cuando participan. Esto está directamente condicionado con la edad y, en especial, se garantiza este derecho en los procesos de familia cuando hay denuncia de abuso sexual.

PALABRAS CLAVES: Participación; tribunales de familias; autonomía progresiva; derecho a ser escuchado.

SUMARIO: 1. Introducción; – 2. Referente teórico y conceptual; – 2.1. Gradualismo en el reconocimiento de los derechos del niño; – 2.2. La autonomía progresiva y las relaciones parentales; – 3. Resultados; – 3.1. El derecho a ser escuchado una aproximación desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional; – Referencias bibliográficas.

TITLE: *The Participation of Children before Family Courts, an Approach from Jurisprudence*

ABSTRACT: *This study is a theoretical approach to the participation of children in relation to their right to be heard and to have their opinions taken into account in family judicial processes, guided by the questions: How has the participation of children/ace in family court proceedings? and how are they doing it? The methodology is qualitative in nature, using the bibliographic review technique and hermeneutical analysis. It has been identified that, in judicial practice, judges focus on the opinion of adults about children and adolescents when they participate. This is directly conditioned by age and, in particular, this right is guaranteed in family proceedings when there is a complaint of sexual abuse.*

KEYWORDS: *Stake; family courts; progressive autonomy; right to be heard.*

CONTENTS: *1. Introduction; – 2. Theoretical and conceptual reference; – 2.1. Gradualism in the recognition of the rights of the child; – 2.2. Progressive autonomy and parental relationships; – 3. Results; – 3.1. The right to be heard, an approach from the jurisprudence of the Constitutional Court; – Bibliographic references.*

1. Introducción

En los años noventa (90), con la Convención de los derechos del niño (CDN), se visualiza una posible vía emancipatoria para estos, cuestionando las formas de opresión,

* Este artículo es parte del proyecto de investigación titulado “La participación de los niños, niñas y adolescentes, en relación al derecho a ser escuchado y que su opinión sea tenida en cuenta en el marco de su autonomía progresiva en los procesos judiciales de familia de la ciudad de Barranquilla de los años 2020 y 2021” desarrollado en los estudios de doctorado en Derecho.

** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Programa de Derecho. Universidad Simón Bolívar-Barranquilla, Atlántico, Colombia. Estudiante del doctorado en Derecho de la Universidad del Norte, Barranquilla-Atlántico, Colombia.

segregación y control social del “paradigma de patronato o tutelar” al paradigma de los derechos del niño con la protección integral. Verthellen citado por Barna¹ planteó que la CDN “no se refiere a los derechos de verdad” sino a los deberes y obligaciones de los Estados para con los niños y niñas, a su reconocimiento legal como sujetos titulares de derechos con una protección especial.

Desde la academia, los estudios que visibilizan las voces de los niños, niñas y adolescentes (NNA) son recientes. Sin embargo, priman las investigaciones donde tradicionalmente la participación de estos está mediada por lo adultos desde una mirada adulto-céntrica.² Adicionalmente, persisten viejas creencias sobre que ellos no cuentan con las “capacidades” y con la “madurez” para opinar sobre sí mismos y sobre los que los afectan, por lo que son sus progenitores/as o representantes legales quienes opinan y accionan en nombre de los NNA.

El principio de la autonomía progresiva, a nivel jurídico les permite el ejercicio de sus derechos y deberes por sí mismos de acuerdo con su crecimiento y desarrollo. Sin embargo, Herrera y Lathrop³ aseguraron que los derechos contemplados en la convención no han logrado la garantía en América Latina, debido a que diversos organismos del Estado que continúan trabajando con el paradigma de la situación irregular anterior a la CDN, mantienen el *statu quo*, y se presentan avances significativos donde se introduce la figura del abogado de los niños como garantía de su derecho a ser escuchado, como en el caso de Argentina.

Asimismo, Torres⁴ afirmó que se ha realizado un gran avance en la obligación de escuchar a los niños(as) en los asuntos que les conciernen desde la CDN, aunque en el caso de Colombia, se necesita más iniciativa en la legislación interna para cubrir vacíos existentes que han tenido que resolver por vía jurisprudencial, al igual que los modos de intervención y abordaje institucional a los niños y niñas que están bajo la concepción neoliberal y la desigualdad social.⁵

¹ BARNA, Agustín. Convención Internacional de los Derechos del Niño. Hacia un abordaje desacralizador. *KAIROS. Revista de Temas Sociales*, 16(29). Argentina, 2012, 5.

² ALCUBIERRE, Beatriz; BLANCO, Esmeralda; BONTEMPO, Paula; COSSE, Isabella; FÁVERO, Silvia María; JACKSON, Elena; LIONETTI, Lucía; SOSENKI, Susana; VILLALTA, Carla; ZAPIOLA, María Carolina. *La historia de las infancias en América Latina*. Tandil: Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2018.

³ HERRERA, Marissa; LATHROP, Fabiola. Relaciones jurídicas entre progenitores e hijos desde la perspectiva latinoamericana. *Revista de Derecho Privado*, 32. 2017, 143-173.

⁴ TORRES, Luis Alfonso. El deber de escuchar al niño en procesos de familia, desarrollo de este principio en Colombia y otras legislaciones. *Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal*, (42). Colombia: Instituto Colombiano de Derecho Procesal, 2015, 2346- 3473.

⁵ BARNA, Agustín. Relaciones entre dispositivos administrativos y arreglos familiares en la gestión de la infancia “con derechos vulnerados. Una aproximación etnográfica. *Revista de Estudios Sociales*, 1(50). Colombia: Universidad de Los Andes, 2014, 57-70.

Este artículo presenta una aproximación de la participación de los NNA en los procesos judiciales de familias en el marco de su autonomía progresiva. Debido a lo planteado, se suscita el gran interés de este estudio por identificar cómo se ha dado la participación de los niños/as en los conflictos familiares, partiendo de una referencia bibliográfica y de algunas sentencias de tutela referente a la custodia y cuidado personal de la Corte Constitucional Colombiana, y haciendo una aproximación teórica de la participación de los niños y niñas y de su práctica judicial en Colombia.

2. Referente teórico y conceptual

2.1. Gradualismo en el reconocimiento de los derechos del niño

Los derechos de los NNA son el resultado de un proceso histórico y relacional,⁶ producto de los cambios sociales, el reconocimiento y las garantías de los derechos humanos y, en especial, el de las mujeres a partir del siglo XX, quienes también habían sido un grupo excluido históricamente por haber sido legalmente consideradas “ciudadanas incapaces”.⁷ Posterior a ello, lograron tener su autonomía y capacidad plena, con la reivindicación de sus derechos y la determinación de la llegada a la mayoría de edad.

La Convención sobre los Derechos del Niño-CDN de 1989,⁸ reconoce en los NNA la capacidad de decidir y tomar parte de cualquier asunto que los afecten. Por lo tanto, las autoridades administrativas y judiciales tienen el deber de escucharlos, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar las condiciones para escuchar a los NNA, y hacer que las relaciones sean simétricas adultos-NNA. Para ello, es necesario reconocer otras formas del lenguaje distintas al oral como única forma de comunicación.⁹

La CDN, replanteó la concepción de los niños como objeto de derechos bajo la teoría de la situación irregular que definía a los NNA por sus necesidades, situaciones de pobreza o de riesgo que le impidieran llegar a la vida adulta. A nivel jurídico, el no tener la mayoría de edad facultaba a las autoridades administrativas y judiciales a tomar decisiones por ellos, sin tener en cuenta su opinión o escucharlos, bajo la mirada adulto-céntrica donde estos saben qué es lo mejor por ser mayores de edad.

⁶ ARIAS, Beatriz Elena. La infancia como sujeto de derechos. Un análisis crítico. *Ratio Juris*, 12(24). Colombia: Universidad Autónoma Latinoamericana, 2017, 127-142.

⁷ GIORDANO, Verónica. De “ciudadanas incapaces” a sujetos de “igualdad de derechos”: Las transformaciones de los derechos civiles de las mujeres y del matrimonio en Argentina. *Sociedad*, 33(5). Argentina: Universidad de Buenos Aires, 2014, 1-20.

⁸ UNICEF. *Convención sobre los Derechos del Niño-CDN*. Naciones Unidas, 1989.

⁹ ARIAS, La infancia como sujeto de derechos, cit.

El nuevo paradigma de la protección integral reconoce los derechos de los NNA, el enfoque participativo y el principio de la autonomía progresiva. Por otra parte, surge en los Estados miembros de la CDN, la directriz de realizar reformas legislativas para reconocer los postulados pactados.

El artículo 5 de la CDN, consagra a los NNA como capaces de ejercer directa y gradualmente sus derechos por sí mismos de acuerdo con el desarrollo de sus capacidades sin la intervención de un adulto y sin importar su género, raza o religión, pero sí teniendo en cuenta el criterio de la edad y madurez como lo plantea el artículo 12 de la CDN. Es decir, a mayor autonomía, los NNA tienen más independencia en el ejercicio de sus derechos, contando con menos asistencia o apoyo de sus padres o representantes legales para la toma de decisiones o ejercer sus derechos directamente.

La edad y madurez no pueden establecerse como características fijas, sino comprendidos desde el principio jurídico de autonomía progresiva como proceso continuo o gradual que inicia desde la infancia donde el niño se vuelve más independiente, autónomo en sus pensamientos y acciones, aprendiendo a tomar decisiones por sí mismo, a desarrollar su identidad, la adquisición de habilidades y destrezas para la resolución de problemas, pensamiento crítico y la autorregulación.¹⁰

Dentro de los procesos judiciales, los jueces suelen tener en cuenta, principalmente, la edad y la madurez para valorar si escuchan o no a los NNA,¹¹ puesto que el rango de la edad es como suele estudiarse y clasificarse las etapas del desarrollo humano.¹² Por el contrario, Amey y Fernández¹³ consideraron que la edad no debe ser un impedimento o una barrera en el ejercicio de su derecho a ser escuchado y de tener en cuenta su opinión en la toma de decisiones.

¹⁰ PIAGET, Jean. *Biología y conocimiento: ensayo sobre las relaciones entre las regulaciones orgánicas y los procesos cognoscitivos*, traducción de: Francisco González Aramburu. México: Siglo XXI, 1997.

ROBLEDO, Carola Andrea. *Análisis del derecho a ser oído y a la participación en el nuevo derecho de familia* [tesis de pregrado]. Santiago: Universidad de Chile, 2017.

RUBIO, Juana; JIMÉNEZ, José; BARÓN, Gemma. Las redes sociales digitales como espacios de sociabilidad de los adolescentes. El caso del colegio Escolapios de Aluche. *Revista Mediterránea*, 10(2). San Vicente del Raspeig: Universidad de Alicante, 2019, 85-99.

¹¹ ALEGRE, Silvana; HERNÁNDEZ, Ximena; ROGER, Camille. *El interés superior del Niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas*. Sistema de Información sobre primera infancia en América Latina (SIPI), 2014.

PÉREZ, María de Montserrat. El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 46(138). México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2013, 1151-1168.

¹² ZAPICO, Julieta. Análisis teórico y aplicado del principio de autonomía progresiva en la primera infancia. *Revista de Estudios Ius Novum*, 2020, 158-185.

¹³ AMEY, Paola; FERNÁNDEZ, Ana Cristina. La evolución histórica del derecho de participación efectiva de las personas menores de edad en los procesos de filiación. *Revista de la Sala Segunda*, 12. Costa Rica: Corte Suprema de Justicia, 2015, 87-94.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva No. 17 de 2002¹⁴ indica que se debe tener en cuenta el desarrollo y las aptitudes para ejercer sus derechos de acuerdo con el contexto y las circunstancias particulares de cada persona y su familia, puesto que la información, las experiencias y vivencias de cada individuo son diferentes, lo que impide la estandarización a partir de la edad, sin embargo, a medida que estos crecen, se hacen más autónomos.

El derecho a la participación y el ser escuchado debe ir más allá de una acción procesal, puesto que conlleva su ejercicio a un cambio en las relaciones de poder adultos-niños en el ejercicio de sus derechos y toma de decisiones.¹⁵ Escuchar a un NNA, es ver su dignidad como una persona con el mismo valor que tienen los adultos y no escucharlos es una violación de derechos humanos y de discriminación por razón de edad, creando una barrera en los procesos administrativos y judiciales de familia para tener escucharlos y tener en cuenta sus opiniones en momento de decidir.

En el año 2001, la Observación No. 1 del Comité de los Derechos del Niños de las Naciones Unidas, expresaron que formar sujetos de derechos, significa conocer las realidades sociales de su entorno. Es decir, para valoración de la autonomía hay que tener en cuenta una serie de elementos como lo es la edad, la madurez, el contexto social y cultural, pero también las particularidades de la decisión, el tipo de derecho que implica y los riesgos a corto y mediano plazo.

La participación de los NNA en los procesos judiciales de familias aporta a la solución de conflictos. Para esto se requiere que la educación busque el desarrollo de aptitudes, aprendizajes y la dignidad en los NNA, reflejando que no es solo el reconocimiento de los niños (as) como sujetos de derechos, sino educar y orientar desde las primeras etapas del desarrollo en que se ejercen los derechos a través de lo cotidiano.¹⁶

Para ejercer sus derechos por sí mismos, los NNA deben contar con garantías sociales, económicas y, en especial, legales cuando están expuestos a condiciones de desigualdad y pobreza que generan mayores situaciones de riesgo que pueden vulnerar los derechos

¹⁴ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – Corte IDH. *Opinión consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica: Corte IDH, 2002.

¹⁵ CASTILLO, Esperanza. La autonomía progresiva del niño en los procesos de cuidado y custodia: comprensión del caso colombiano. *Revista Boliviana de Derecho*, (32). Bolivia: Fundación Iuris Tantum, 2021, 214-235.

VARGAS, Macarena; CORREA, Paula. La voz de los niños en la justicia de familia de Chile. *Revista Ius et Praxis*, 17(1). Chile: Universidad de Talca, 2011, 177-204.

¹⁶ SEPÚLVEDA-LEÓN, Yeison Fabián. Formación de sujetos de derechos desde la teoría crítica y ámbito jurídico. *Revista Principio Iuris*. 13(25). 2016, 11-41.

frente a otros NNA que no se encuentran en las mismas situaciones para el ejercicio de sus derechos.

El tránsito del paradigma de la situación irregular al de la protección integral reconoce a los NNA como sujetos de derechos bajo el principio del interés superior, lo cual ha implicado, en primer lugar, que las autoridades administrativas y judiciales deban tomar la mejor decisión y la prevalencia a favor de estos en caso de conflicto con los derechos de los adultos. En segundo lugar, hacerlo bajo el marco de su autonomía progresiva, escucharlos y tener en cuenta su opinión en pro del interés superior.

Los cambios propuestos por la CDN han replanteado la doctrina del patronato de menores, como se mencionó en la introducción, bajo la cual los NNA no contaban con capacidad plena y los cuales eran definidos por sus necesidades: pobreza, vulnerabilidad o aquellas que le impedían llegar a vida adulta. En aquellas situaciones de riesgo, las autoridades administrativas y judiciales debían tomar decisiones sobre estos como lo haría un buen padre de familia, investido del poder autoritario, bajo la excusa de buscar la protección del menor. Adicionalmente, no se les reconocía sus derechos en el ámbito penal o procesal, o la protección especial por razón de la edad.

El tránsito del paradigma de la situación irregular al de la protección integral, reconoce a los NNA como sujetos de derechos. Las garantías, la prevención y el restablecimiento inmediato de estos cambió la forma y los principios como la participación, el interés superior en que las autoridades administrativas y judiciales deben tomar la mejor decisión bajo la prevalencia a favor de los NNA en caso de conflicto con los derechos de los adultos, pues, además de tomar las decisiones, deben ser escuchados y tener en cuenta su opinión.

2.2. La autonomía progresiva y las relaciones parentales

La autonomía progresiva es la capacidad de los NNA para ejercer sus derechos por sí mismos y se relaciona proporcional y gradualmente con el proceso de crecimiento, lo cual se refleja en la toma de decisiones o hacer ciertos actos libres e independientes de los adultos, en especial, del círculo más cercano de sus padres.¹⁷ Además, esta es

¹⁷ NIETO, María Bibiana. Derechos personalísimos y autonomía progresiva del menor de edad en Argentina: sus derechos a la intimidad, al honor y a la imagen. *Revista de Derecho*, (21). Uruguay: Universidad Católica del Uruguay, 2020, 91-117.

concebida como un atributo propio de los NNA que les permite expresarse libremente por sí mismos.¹⁸

En las relaciones parentales tradicionales y patriarcales, esto ha implicado un cambio en las dinámicas de la toma de decisiones y en las relaciones verticales de poder en cuanto a la concepción de una familia democrática, integrada por sujetos de derechos, bajo el paradigma de los derechos humanos, con relaciones de poder horizontales entre sus miembros donde prima el respeto mutuo.¹⁹

Referente a la potestad parental y las funciones de cuidado, su finalidad es el bienestar emocional y material, la promoción de las capacidades, el respeto por las decisiones de sus hijos e hijas, acompañarlos en su desarrollo, crecimiento, y en la búsqueda de la identidad²⁰ a diferencia de la visión civil de la patria potestad, donde los NNA son considerados objetos.

La autonomía progresiva presenta una relación inversamente proporcional entre funciones y la autoridad parental con el ejercicio de los derechos de los niños a medida que crecen, debido a que se hacen más autónomos e independientes de sus progenitores.²¹ Además, los principios como la autonomía, libertad, dignidad e igualdad deben ser garantizadas para que los NNA puedan presentar sus visiones, sus experiencias del mundo, y relacionarse socialmente desde el paradigma de los derechos humanos.

La autonomía progresiva permite a los adultos concebir a los NNA como sujetos activos en su proceso de desarrollo con sus propios criterios y capacidad para tener sus propias opiniones como “personas titulares activos de sus derechos y los ejercen en todo momento mediante los lenguajes acordes con el momento de vida en que se encuentren”.²²

Reconocer otras formas de lenguaje no verbales como el juego, los gestos, la postura corporal, la apariencia física, las expresiones faciales y corporales, el paralenguaje en el

¹⁸ YUNGÁN, Ángel José. *El Principio de la Autonomía Progresiva de niñas, niños y adolescentes y su derecho de participación en el Proceso Judicial* [Tesis de pregrado]. Quito: Universidad Central del Ecuador. CASTILLO, La autonomía progresiva del niño, cit.

¹⁹ GALVIS, Ligia. Una mirada a la familia a partir de la Constitución Política colombiana. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 21. Colombia: Fundación Konrad Adenauer Stiftung, 2015, 605-626.

²⁰ ALONSO-STUYCK, Paloma; ALIAGA, Francisco. Demanda de autonomía en la relación entre los adolescentes y sus padres: Normalización del conflicto. *Estudios sobre Educación*, 33. Madrid: Universidad de Navarra, 2017, 77-101.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala Octava de Revisión. Sentencia T-262/22, M. P. José Fernando Reyes Cuartas. Bogotá, D. C.: 15 de julio de 2022.

²¹ ZAPICO, Análisis teórico y aplicado del principio de autonomía progresiva, cit.

²² GALVIS, Una mirada a la familia, p. 620.

que suelen comunicarse las personas y, en especial, quienes están en etapa de la primera infancia, en ocasiones “es pasado por alto por las autoridades judiciales propio de una ideología paternalista que buscó hacer callar a los grupos vulnerables como la niñez, invalidando su actuar y sus ideas desde su victimización”.²³ Sin desconocer que no es solo escucharlos sino tener en cuenta que los derechos son complejos, jerarquizados y las situaciones de desigualdad, pobreza, violencias, esto impide el ejercicio de la participación en los procesos judiciales de familia.

3. Resultados

Fue posible identificar las distintas tendencias investigativas que ha tenido la temática a lo largo del tiempo. Partiendo del abordaje y la práctica dada en varios países como Argentina, González²⁴ afirmó que la participación de los niños y niñas debe darse de acuerdo con la relación que tengan estos con el proceso, las particularidades y necesidades que presenten y no con argumentos que apunten a la incapacidad por motivo de la edad. El ejercicio de la participación dependerá del grado de autonomía y en consonancia con la evolución de sus facultades. Por lo tanto, es necesario conceder un lugar para los NNA en todos los procedimientos sin obstaculizar la participación y opinión del derecho de sus padres, respetando sus características y las garantías de contar con la orientación de sus padres y evitar confrontación entre padres e hijos (as) en el proceso.

Otro componente importante para que se de esta participación, es la función activa del abogado del niño, una figura recientemente abordada en el país de Argentina en la que Novella²⁵ aseguró que en los procedimientos judiciales, el abogado del niño debe priorizar la conexión esencial para que el Estado garantice que existe correspondencia entre la naturaleza jurídica y la naturaleza material de los niños(as).

Rey-Galindo,²⁶ analizó el acceso a la justicia que tiene los niños y niñas, y consideró que constituye un modelo en construcción entre quienes operan el sistema judicial, puesto que aún falta mucho por avanzar en la garantía de los derechos. Mientras tanto, Salum,

²³ AMEY y FERNÁNDEZ, La evolución histórica del derecho, 109.

²⁴ GONZÁLEZ, Diana. La participación de los niños/as y adolescentes en los procesos judiciales en materia de familia. *Revista Justicia y Derechos del Niño*. Argentina: Unicef, 2002.

²⁵ NOVELLA, Silvina. Preguntas problemáticas en torno a la escucha de las niñas, niños y adolescentes en los procesos judiciales. *Anuario de Investigaciones*, 17. Argentina: Universidad de Buenos Aires, 2010, 299-306.

²⁶ REY-GALINDO, Mariana Josefina. El Abogado del Niño. Representación de una garantía procesal básica. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales*, 17(1). Argentina, 2019, 35-46.

Salum y Saavedra,²⁷ en su estudio, evidenciaron que la adopción de decisiones en Chile por parte del juez, considerando la participación de los menores de edad, es una situación escasa, aunque se cumple formalmente en el procedimiento de familia. No se observa en el laudo, ni se observa la importancia de esta opinión como criterio en la toma de decisión del operador judicial. Por el contrario, son los adultos quienes son escuchados bajo sus propios intereses, garantizando el interés superior.

Fernández²⁸ analizó el derecho a ser escuchado y a que les sea suministrado una correcta orientación e información a nivel jurídico, psicológico y social en un lenguaje sencillo y accesible a la edad de niño, concluyendo que este constituye una garantía al ejercicio del mismo. Además, afirmó que, para esto, se requiere el desarrollo de políticas públicas que promuevan la participación de los NNA, garantizando las condiciones apropiadas para incentivarlos a expresarse en consonancia con la edad en el sistema judicial.²⁹

El estudio de Vargas y Correa³⁰ se planteó la necesidad de hacerle frente a la participación de los niños(as) en los procesos judiciales, la demostración de la competencia de los niños y niñas, y que esta obligación sea asumida por quienes deben llevarlo a la práctica judicial. Siguiendo esta misma línea, un campo en el que se ha desarrollado esta temática es en la mediación familiar. El estudio realizado en España por Merino,³¹ cuestiona la posición que tienen los niños (as) en el conflicto de sus progenitores en relación con su desarrollo psicológico, y el derecho a ser escuchados y a expresar lo que sienten y le afectan, de esta manera es factible garantizar cumpliendo del principio del superior interés.

Valero³² planteó que en el conflicto familiar no se puede vulnerar el derecho de ser escuchado que tienen los NNA, bajo la perspectiva de la falta de capacidad o madurez desde donde se ha concebido históricamente la infancia y mucho menos otorgar únicamente el criterio adulto céntrico que busca sus propios intereses. Alarcón³³

²⁷ SALUM, Elena; SALUM, Sara; SAAVEDRA, Ricardo. Derecho de los niños y las niñas a ser oídos en los tribunales de familia chilenos: la audiencia confidencial. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 26(2). 2016, 53-78.

²⁸ FERNÁNDEZ, William Homer. La autonomía progresiva del niño y su participación en el proceso judicial. *Revista Vox Juris*, 34(2). Perú: Universidad de San Martín de Porres, 2017, 171-189.

²⁹ BUENDÍA, Ruth; SEMINARIO, Nuccia. El derecho a la participación judicial de los niños, niñas y adolescentes en el sistema judicial peruano: Avances y desafíos. *Revista del Instituto de la Familia*, (8). Perú: Universidad Femenina del Sagrado Corazón, 2019, 213 - 232.

³⁰ VARGAS y CORREA, La voz de los niños, cit.

³¹ MERINO, Beatriz. *La inclusión de los menores en el proceso de mediación familiar ante una separación o divorcio* [tesis de pregrado]. España: Universidad de Valladolid, 2018.

³² VALERO, Jesús. La inclusión de los niños en el proceso de mediación familiar: reflexiones desde el caso neozelandés. *Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas (RIPS)*, 9(1). España: Universidad Santiago de Compostela, 2010, 89-100.

³³ ALARCÓN, Miguel. Conveniencia de la participación de los niños en el proceso de mediación. *Ars Boni Et Aequi*, 11(2). Chile: Universidad Bernardo O'Higgins, 2015, 11-47.

manifestó la importancia de la participación de los niños(as) en la mediación familiar, dado que, por un lado, el procedimiento puede generar menos tensión y trauma en comparación con un escenario judicial. Asimismo, Valdebenito³⁴ vislumbra el gran significado de que los niños y niñas puedan adherirse, aprovechar y ser sujetos participar en espacios adecuados, de manera que puedan acceder libremente en escenarios como donde se da la mediación familiar, de acuerdo con sus anhelos y necesidades en consonancia con su desarrollo integral como seres humanos.

En los procesos judiciales referente a la de custodia y cuidado personal Blanco y Madrigal,³⁵ en Costa Rica, identificaron que los niños/as aparecen en los procesos judiciales con poco accionar, por estar palpable la concepción de que estos carecen de autonomía y de capacidad para tomar decisiones, debido a que aún es latente la mentalidad tradicional y patriarcal que se centra en que los niños/as no entienden ni comprenden los asuntos a tratar en los Juzgados de Familia. Lo cual también se percibe en que no tiene una participación libre, espontáneo y de alta relevancia. Así que en su defecto son los progenitores y él juez o la jueza quienes deciden con quien vivirá el menor de edad. Caracterizando el oficio de autoridad de los jueces/as, se evidencia que su investidura reafirma la desigualdad de derechos para los niños/as, ya que se le da un trato desigual y discriminatorio al niño o la niña en razón de la edad, mostrándose su actividad como unilateral, la cual solo beneficia a una de las partes, que es notoriamente a la de los adultos.

Por otro lado, Rodríguez y Frascica³⁶ cualquier que sea la decisión que se tome con relación a los hijos/as menores de edad, debe estar guiada por el interés superior. Moreno, Agudelo y Álzate³⁷ escuchar a los niños y niñas amplia la comprensión de la noción se tiene de cuidado. González³⁸ y Novella,³⁹ concuerdan que a pesar de la claridad teórica con respecto a los derechos que tienen los niños y niñas de participar en los procesos judiciales y ser reconocidos como sujetos autónomos y de derechos, en la práctica existe una gran distancia, puesto que aún no son visibles como sujetos activos de derechos y se necesita generar espacios más adecuados para la infancia y la adolescencia en el sistema judicial.

³⁴ VALDEBENITO, Caterine. (2013). Presencia de los niños y niñas en la Mediación Familiar en Chile. *Revista Rumbos TS. Un Espacio Crítico para la Reflexión en Ciencias Sociales*, (7). Chile: Universidad Central de Chile, 2013, 48–69.

³⁵ BLANCO, Ana Lorena; MADRIGAL, Raúl. La participación de las personas menores de edad en los procesos de guarda, crianza y educación que se tramitaron en el Juzgado de Familia de Limón en el año dos mil [Tesis de maestría]. Quito: Universidad Estatal a Distancia del Ecuador ReUNED.

³⁶ RODRÍGUEZ, Edwin Javier; FRASCICA, Yomar Elena. Las voces de los niños en procesos administrativos de restablecimiento de Derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familias. *Revista de la Universidad de La Salle*, (67). Colombia: Universidad de La Salle, 2015, 123–135.

³⁷ MORENO, Margarita Rosa; AGUDELO, María Eugenia; Alzate, Valentina. Voces a escuchar en el cuidado: ¿qué dicen los niños y las niñas? *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 16(1). Colombia: Universidad de Manizales, 2018, 227–237.

³⁸ GONZÁLEZ, La participación de los niños/as, cit.

³⁹ NOVELLA, Preguntas problemáticas en torno, cit.

Para Buendía y Seminario⁴⁰ considera que se hace indispensable que el Estado Peruano desarrolle políticas públicas que promuevan la participación de los NNA en el ámbito judicial y estas garanticen los escenarios apropiados para incentivarlos a que expresen sus opiniones de acuerdo a su edad, autonomía y madurez.

De manera similar, en España el derecho de los niños y niñas a ser debidamente escuchados, no se les garantiza suficientemente y en muchos casos no se les respeta. El deber que se tiene de escuchar al menor en la legislación española en efecto es desalentador ya que es insuficiente, y se necesita activar una norma o ley que oriente la manera de desarrollar el óptimo funcionamiento y un adecuado procedimiento de audiencia de exploración del menor de edad.⁴¹ En Chile según Alarcón,⁴² sigue permaneciendo la visión lineal centrada en los intereses de los progenitores, puesto que la regulación actual, se sigue mostrando con una alta dosis de paternalismo y aún los niños y niñas no son percibidos ni tratados como sujetos de derecho; lo que conlleva a seguir avanzando en materia y una de las formas para conseguirlo es por medio de la sensibilización, iniciando con el mundo profesional y luego siguiendo con el técnico explicándoles acerca de las ventajas que trae consigo dicha participación.

Se encontraron estudios con limitantes, como es el caso de una investigación realizada en Ecuador por Zaidán,⁴³ la cual buscó analizar la regulación en Derecho nacional, comparado e internacional sobre dos instituciones del Derecho de la niñez: la custodia y el régimen de visitas de los hijos, dichas limitantes surgieron cuando al requerir ingresar a las resoluciones judiciales de tenencia y visitas, estas fueron negadas por la Dirección de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura.

3.1. El derecho a ser escuchado una aproximación desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional

En Colombia, la Corte Constitucional en la Sentencia T-384 de 2018,⁴⁴ el máximo tribunal reconoce que, en los procesos de custodia y cuidado personal de los niños, el juez (a) debe aplicar el principio *pro infans*, así como escuchar a los niños de acuerdo

⁴⁰ BUENDÍA y SEMINARIO, El derecho a la participación judicial, cit.

⁴¹ CLAVIJO, Joe Harry. La participación del menor en la audiencia de exploración. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (25). Bolivia, 2017, 570-585.

⁴² ALARCÓN, Conveniencia de la participación, cit.

⁴³ ZAIDÁN, Salim, Marcelo. *El derecho constitucional de cuidado de los hijos: normativa* [tesis de maestría]. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2016.

⁴⁴ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala Séptima de Revisión. Sentencia T-384/18, M. P. Cristina Pardo Schlesinger. Bogotá, D. C.: 20 de septiembre de 2018

con su edad y madurez. Sin embargo, en la Sentencia T-955 de 2013,⁴⁵ sobre el derecho a ser oído, señalan que la madurez, y la autonomía no están asociadas a la edad, sino al entorno familiar, cultural y social en que se ha desenvuelto el NNA. Por tal razón, las regulaciones legales se deben analizar en cada caso en concreto, es decir, “*a partir de la capacidad que demuestre el niño, niña o adolescente involucrado para entender lo que está sucediendo*”.

La Sentencia T-078 de 2010,⁴⁶ se refiriere que, tanto de la Corte Constitucional como la Corte Suprema de Justicia, reconocen en sus fallos que los niños tienen la capacidad moral y cognitiva para dar su testimonio en los tribunales de justicia. En materia legislativa, la Ley de Infancia y Adolescencia, en el artículo 150, hace referencia a la participación de los niños como testigos en procesos penales contra adultos. Niño-Valderrama⁴⁷ cuestionó el grado de autonomía que en la práctica que tienen los menores de edad para actuar en nombre propio, identificando, nuevas luces en los desarrollos de la Corte Constitucional que presenta alternativas y abordajes desde la jurisprudencia, dado que este principio ha sido poco desarrollado por la doctrina colombiana.

El factor de la edad es determinante para escuchar a los NNA en los procesos judiciales y se debe practicar un examen psicológico realizado por profesionales, y así a través de esto poder establecer el mejor escenario para la toma de decisiones.⁴⁸ En este sentido, por medio de la Sentencia T-447/19⁴⁹ y T- 449/19,⁵⁰ aclaran que los niños son sujetos plenos de derechos y tienen la capacidad de formase un juicio propio de los asuntos que afectan su vida independiente de la edad. Lo que significa que los derechos de los NNA deben ser respetados y garantizados sin que la edad sea un factor importante. A su vez, comprueban y determinan que los NNA que participaron contaron con la capacidad para tomar decisiones y éstas fueron libres en todo momento.

La Sentencia T-078 de 2010,⁵¹ se refiriere que, tanto de la Corte Constitucional como la Corte Suprema de Justicia, reconocen en sus fallos que los niños tienen la capacidad moral y cognitiva para dar su testimonio en los tribunales de justicia. En materia

⁴⁵ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala Novena de Revisión. Sentencia T-955/13, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá, D. C.: 19 de diciembre de 2013.

⁴⁶ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala Novena de Revisión. Sentencia T-078/10, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá, D. C.: 11 de febrero de 2010.

⁴⁷ NIÑO, Catalina. *Capacidad progresiva de los niños en Colombia: análisis doctrinal y jurisprudencial* [tesis de pregrado]. Medellín: Universidad de Antioquia, 2019.

⁴⁸ PÉREZ, El entorno familiar y los derechos de las niñas, cit.

⁴⁹ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala Sexta de Revisión. Sentencia T-447/19, M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Bogotá, D. C.: 27 de septiembre de 2019.

⁵⁰ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala Primera de Revisión. Sentencia T- 449/19, M. P. Carlos Bernal Pulido. Bogotá, D. C.: 30 de septiembre de 2019.

⁵¹ Cit.

legislativa, la Ley de Infancia y Adolescencia, en el artículo 150, hace referencia a la participación de los niños como testigos en procesos penales contra adultos. Dentro de los procesos de tutela (T-302/2008;⁵² T-884/11;⁵³ T-557/11; T-189/2018⁵⁴), se identificó que en los casos donde en el expediente hay denuncia por abuso sexual, y es allí donde son escuchados, debido que el testimonio del NNA es esencial dentro del proceso para aclarar los hechos. Por lo tanto, su opinión y participación es tenida en cuenta como prueba judicial y la participación se da en calidad de víctimas, donde sus voces quedan claramente registradas dentro del expediente y la sentencia o fallo.

Sin embargo, cuando no hay denuncia por abuso sexual a NNA por parte de uno de los padres o familiares que ejercen el cuidado (T-868/09;⁵⁵ T-735/09;⁵⁶ T-587/17;⁵⁷ T-384/18⁵⁸), la participación de los NNA se ha centrado en las opiniones de los padres, de las abuelas, y abuelos, y tías, de lo que ellos consideran que piensan o es la opinión de los niños, como un asunto de los adultos, puesto que son estos quienes asumen el cuidado y saben lo que es mejor para ellos.

Referencias bibliográficas

ALARCÓN, Miguel. Conveniencia de la participación de los niños en el proceso de mediación. *Ars Boni Et Aequi*, 11(2). Chile: Universidad Bernardo O'Higgins, 2015, 11–47.

ALCUBIERRE, Beatriz; BLANCO, Esmeralda; BONTEMPO, Paula; COSSE, Isabella; FÁVERO, Silvia María; JACKSON, Elena; LIONETTI, Lucía; SOSENKI, Susana; VILLALTA, Carla; ZAPIOLA, María Carolina. *La historia de las infancias en América Latina*. Tandil: Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2018.

ALEGRE, Silvana; HERNÁNDEZ, Ximena; ROGER, Camille. *El interés superior del Niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas*. Sistema de Información sobre primera infancia en América Latina (SIPI), 2014.

ALONSO-STUYCK, Paloma; ALIAGA, Francisco. Demanda de autonomía en la relación entre los adolescentes y sus padres: Normalización del conflicto. *Estudios sobre Educación*, 33. Madrid: Universidad de Navarra, 2017, 77–101.

AMEY, Paola; FERNÁNDEZ, Ana Cristina. La evolución histórica del derecho de participación efectiva de las personas menores de edad en los procesos de filiación. *Revista de la Sala Segunda*, 12. Costa Rica: Corte Suprema de Justicia, 2015, 87-94.

⁵² CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-302/2008, M. P. Jaime Córdoba Triviño. Bogotá, D. C.: 3 de abril de 2008.

⁵³ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-884/11, M. P. Juan Carlos Henao Pérez. Bogotá, D. C.: 24 de noviembre de 2011.

⁵⁴ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-189/2018, M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Bogotá, D. C.: 15 de mayo de 2018.

⁵⁵ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala Novena de Revisión. Sentencia T-868/09, M. P. Jorge Iván Palacio Palacio. Bogotá, D. C.: 27 de noviembre de 2009.

⁵⁶ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala Novena de Revisión. Sentencia T-735/09, M. P. Jorge Iván Palacio Palacio. Bogotá, D. C.: 15 de octubre de 2009.

⁵⁷ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala Octava de Revisión. Sentencia T-587/17, M. P. Alberto Rojas Ríos. Bogotá, D. C.: 21 de septiembre de 2017.

⁵⁸ Cit.

ARIAS, Beatriz Elena. La infancia como sujeto de derechos. Un análisis crítico. *Ratio Juris*, 12(24). Colombia: Universidad Autónoma Latinoamericana, 2017, 127-142.

BARNA, Agustín. Convención Internacional de los Derechos del Niño. Hacia un abordaje desacralizador. *KAIROS. Revista de Temas Sociales*, 16(29). Argentina, 2012, 5.

BARNA, Agustín. Relaciones entre dispositivos administrativos y arreglos familiares en la gestión de la infancia “con derechos vulnerados. Una aproximación etnográfica. *Revista de Estudios Sociales*, 1(50). Colombia: Universidad de Los Andes, 2014, 57-70.

BLANCO, Ana Lorena; MADRIGAL, Raúl. *La participación de las personas menores de edad en los procesos de guarda, crianza y educación que se tramitaron en el Juzgado de Familia de Limón en el año dos mil* [Tesis de maestría]. Quito: Universidad Estatal a Distancia del Ecuador ReUNED.

BUENDÍA, Ruth; SEMINARIO, Nuccia. El derecho a la participación judicial de los niños, niñas y adolescentes en el sistema judicial peruano: Avances y desafíos. *Revista del Instituto de la Familia*, (8). Perú: Universidad Femenina del Sagrado Corazón, 2019, 213 - 232.

CASTILLO, Esperanza. La autonomía progresiva del niño en los procesos de cuidado y custodia: comprensión del caso colombiano. *Revista Boliviana de Derecho*, (32). Bolivia: Fundación Iuris Tantum, 2021, 214-235.

CLAVIJO, Joe Harry. La participación del menor en la audiencia de exploración. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (25). Bolivia, 2017, 570-585.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala Novena de Revisión. Sentencia T-955/13, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá, D. C.: 19 de diciembre de 2013.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala Novena de Revisión. Sentencia T-078/10, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá, D. C.: 11 de febrero de 2010.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala Novena de Revisión. Sentencia T-868/09, M. P. Jorge Iván Palacio Palacio. Bogotá, D. C.: 27 de noviembre de 2009.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala Novena de Revisión. Sentencia T-735/09, M. P. Jorge Iván Palacio Palacio. Bogotá, D. C.: 15 de octubre de 2009.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala Octava de Revisión. Sentencia T-262/22, M. P. José Fernando Reyes Cuartas. Bogotá, D. C.: 15 de julio de 2022

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala Octava de Revisión. Sentencia T-587/17, M. P. Alberto Rojas Ríos. Bogotá, D. C.: 21 de septiembre de 2017.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala Primera de Revisión. Sentencia T- 449/19, M. P. Carlos Bernal Pulido. Bogotá, D. C.: 30 de septiembre de 2019.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala Séptima de Revisión. Sentencia T-384/18, M. P. Cristina Pardo Schlesinger. Bogotá, D. C.: 20 de septiembre de 2018

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala Sexta de Revisión. Sentencia T-447/19, M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Bogotá, D. C.: 27 de septiembre de 2019.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-302/2008, M. P. Jaime Córdoba Triviño. Bogotá, D. C.: 3 de abril de 2008.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-884/11, M. P. Juan Carlos Henao Pérez. Bogotá, D. C.: 24 de noviembre de 2011.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-189/2018, M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Bogotá, D. C.: 15 de mayo de 2018.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – Corte IDH. *Opinión consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica: Corte IDH, 2002.

FERNÁNDEZ, William Homer. La autonomía progresiva del niño y su participación en el proceso judicial. *Revista Vox Juris*, 34(2). Perú: Universidad de San Martín de Porres, 2017, 171-189.

- GALVIS, Ligia. Una mirada a la familia a partir de la Constitución Política colombiana. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 21. Colombia: Fundación Konrad Adenauer Stiftung, 2015, 605-626.
- GIORDANO, Verónica. De “ciudadanas incapaces” a sujetos de “igualdad de derechos”: Las transformaciones de los derechos civiles de las mujeres y del matrimonio en Argentina. *Sociedad*, 33(5). Argentina: Universidad de Buenos Aires, 2014, 1-20.
- GONZÁLEZ, Diana. La participación de los niños/as y adolescentes en los procesos judiciales en materia de familia. *Revista Justicia y Derechos del Niño*. Argentina: Unicef, 2002.
- HERRERA, Marissa; LATHROP, Fabiola. Relaciones jurídicas entre progenitores e hijos desde la perspectiva latinoamericana. *Revista de Derecho Privado*, 32. 2017, 143-173.
- MERINO, Beatriz. *La inclusión de los menores en el proceso de mediación familiar ante una separación o divorcio* [tesis de pregrado]. España: Universidad de Valladolid, 2018.
- MORENO, Margarita Rosa; AGUDELO, María Eugenia; Alzate, Valentina. Voces a escuchar en el cuidado: ¿qué dicen los niños y las niñas? *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 16(1). Colombia: Universidad de Manizales, 2018, 227-237.
- NIETO, María Bibiana. Derechos personalísimos y autonomía progresiva del menor de edad en Argentina: sus derechos a la intimidad, al honor y a la imagen. *Revista de Derecho*, (21). Uruguay: Universidad Católica del Uruguay, 2020, 91-117.
- NIÑO, Catalina. *Capacidad progresiva de los niños en Colombia: análisis doctrinal y jurisprudencial* [tesis de pregrado]. Medellín: Universidad de Antioquia, 2019.
- NOVELLA, Silvina. Preguntas problemáticas en torno a la escucha de las niñas, niños y adolescentes en los procesos judiciales. *Anuario de Investigaciones*, 17. Argentina: Universidad de Buenos Aires, 2010, 299-306.
- PÉREZ, María de Montserrat. El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 46(138). México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2013, 1151-1168.
- PIAGET, Jean. *Biología y conocimiento: ensayo sobre las relaciones entre las regulaciones orgánicas y los procesos cognoscitivos*, traducción de: Francisco González Aramburu. México: Siglo XXI, 1997.
- REY-GALINDO, Mariana Josefina. El Abogado del Niño. Representación de una garantía procesal básica. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales*, 17(1). Argentina, 2019, 35-46.
- ROBLEDO, Carola Andrea. *Análisis del derecho a ser oído y a la participación en el nuevo derecho de familia* [tesis de pregrado]. Santiago: Universidad de Chile, 2017.
- RODRÍGUEZ, Edwin Javier; FRASCICA, Yomar Elena. Las voces de los niños en procesos administrativos de restablecimiento de Derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familias. *Revista de la Universidad de La Salle*, (67). Colombia: Universidad de La Salle, 2015, 123-135.
- RUBIO, Juana; JIMÉNEZ, José; BARÓN, Gemma. Las redes sociales digitales como espacios de sociabilidad de los adolescentes. El caso del colegio Escolapios de Aluche. *Revista Mediterránea*, 10(2). San Vicente del Raspeig: Universidad de Alicante, 2019, 85-99.
- SALUM, Elena; SALUM, Sara; SAAVEDRA, Ricardo. Derecho de los niños y las niñas a ser oídos en los tribunales de familia chilenos: la audiencia confidencial. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 26(2). 2016, 53-78.
- SEPÚLVEDA-LEÓN, Yeison Fabián. Formación de sujetos de derechos desde la teoría crítica y ámbito jurídico. *Revista Principio Iuris*. 13(25). 2016, 11-41.
- TORRES, Luis Alfonso. El deber de escuchar al niño en procesos de familia, desarrollo de este principio en Colombia y otras legislaciones. *Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal*, (42). Colombia: Instituto Colombiano de Derecho Procesal, 2015, 2346- 3473.
- UNICEF. *Convención sobre los Derechos del Niño-CDN*. Naciones Unidas, 1989.
- VALDEBENITO, Caterine. (2013). Presencia de los niños y niñas en la Mediación Familiar en Chile. *Revista Rumbos TS. Un Espacio Crítico para la Reflexión en Ciencias Sociales*, (7). Chile: Universidad Central de Chile, 2013, 48-69.

VALERO, Jesús. La inclusión de los niños en el proceso de mediación familiar: reflexiones desde el caso neozelandés. *Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas (RIPS)*, 9(1). España: Universidad Santiago de Compostela, 2010, 89-100.

VARGAS, Macarena; CORREA, Paula. La voz de los niños en la justicia de familia de Chile. *Revista Ius et Praxis*, 17(1). Chile: Universidad de Talca, 2011, 177-204.

YUNGÁN, Ángel José. *El Principio de la Autonomía Progresiva de niñas, niños y adolescentes y su derecho de participación en el Proceso Judicial* [Tesis de pregrado]. Quito: Universidad Central del Ecuador.

ZAIDÁN, Salim, Marcelo. *El derecho constitucional de cuidado de los hijos: normativa* [tesis de maestría]. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2016.

ZAPICO, Julieta. Análisis teórico y aplicado del principio de autonomía progresiva en la primera infancia. *Revista de Estudios Ius Novum*, 2020, 158-185.

Como citar:

CASTILLO-BOLAÑOS, Jennifer. La participación de los niños ante los tribunales de familias, un acercamiento a desde la jurisprudencia. **Civilistica.com**. Rio de Janeiro, a. 13, n. 1, 2024. Disponível em: <<https://civilistica.emnuvens.com.br/redc>>. Data de acesso.



civilistica.com

Recebido em:

24.1.2024

Aprovado em:

2.3.2024